



AYUNTAMIENTO

Marbella

*ARCHIVO HISTÓRICO  
MUNICIPAL DE MARBELLA*

**CAJA: 32**

**PIEZA: 12**

Varios

Antecedentes sobre la cuestión de jurisdicción de Mar.

1849-1864

Diputación del Ay.<sup>to</sup>  
de la Ciudad de  
Marbella

En la mañana del 8 diriji' a V. una  
comunicacion en la qual despues de hacerle una  
ligera resena de las causas que habian sido motivo  
a que V. ostentare jurisdiccion en lo terreno  
de ~~Marbella~~ la propiedad de Marbella, le fu-  
e dia habise a bien restituir a dho Ciudad el  
ejercicio de aquella de que estaba privada por las  
causas que se significan: Y en su virtud me  
remetio en la noche del mismo dia un oficio  
siqui asegurandome seria restituido el mio:

No ha tenido efecto su ofrecimiento hasta  
esta fecha y la comunicacion que se encuentra dete-  
nida en esta Esperanza causandole ~~los~~  
gastos y molestias que creo innecesarias, reclamo  
a V. el pronto despacho de este negocio.

Si yo no conociera que es bastante  
la simple lectura del definitivo del Sr. J. J.

Fran.<sup>co</sup> Domenech hecha con brevedad, para que  
pase de la justicia de mi reclamacion pedida  
~~permiso~~ ~~para~~ ~~disimular~~ por mas tiempo su tardan-  
za; y si las diligencias de posesion y amparo que  
a continuacion de dho definitivo se encuentran en  
campada, no me dieron a conocer de lo que Estan  
y Marbella son dueños y poseen en propiedad, per-  
mitida la dilacion necesaria p.<sup>a</sup> aclarar tan dichos  
dos puntos, mas despues de tanta hora, no puede  
calificarse de otra cosa este retraso, que de un em-  
peño en entorpecer la marcha de un diligen-  
ciado que debia tener efecto tan luego como lo  
esun. Por Gobernador de esta Prov. No ordeno  
en su oficio des 6 de oct. del año pp.<sup>o</sup>

Por tanto me dirijo por ultima vez  
a V. reclamandole la revocacion de mi petition q.  
espero en este dia, en la diligencia que de no se  
rificarase esta Disputacion se retirara a Marbella  
y se vera presionada a unirse con Antequipa a poner  
en conocimiento del Ayunt.<sup>o</sup> de que procede las  
omnes que hacen imposible la ejecucion de su acuerdo,  
p.<sup>a</sup> que llegase a ~~una~~ ~~votacion~~ de la Autoridad Superior,  
ordene la minima las medidas q.<sup>a</sup> sean bastantes a  
q.<sup>a</sup> sus disposiciones tengan cumplidos efectos.

Dios D. Estan 10 oct. 1855



Sección 7.ª

La Diputación Prov. l.ª ha examinado los diferentes recursos que le ha dirigido el Ay. to de Ofen reclamando los terrenos de Propios y montes concedidos con los nombres de Puerto de Ofen, Chapas, Tinaciones y Camonales, suplicando corresponden a dho pueblo los documentos en q.ª se apoya esta pretension y cuantos antecedentes ha podido reunir para ilustrar este negocio; tambien se ha enterado del resultado de la comision que para conciliar estos puntos y terminar las divisiones y pleytos suscitados por aquel Ay. to con el de esa Ciudad, conferenció con un representante de ambos pueblos, en vista de todo estimó conveniente que la desu seno le informase lo q.ª estimare mas oportuno, poniendo fin a las disputas que hasta ahora han alterado la buena armonia que debe haber entre ambos pueblos y enterado de lo que con vista de los expresados documentos le ha expuesto suscitada comision, conforme con su

dictamen, en sesion de 22  
del corriente se ha resuelto  
declarar, que apreciando  
los apreciados montes y  
tierras, propios y legitima-  
mente justificadas del cau-  
dal publico de Maravilla  
y faltando a' los vecinos  
de d'cha tierra en que se  
pasa, dedicando su labo-  
riosidad al aumento de la  
siguiera territorial y par-  
ticular se les propone por  
medio de este R. D. que con  
las formalid. q' precien  
la R. ord. y reglamentos,  
reconozcan el canon corres-  
pondiente en favor de los  
propios de Maravilla en  
cuyo caso harán sus soli-  
citudes reclamando cada  
cual la porcion de tierra  
q' necesite sin que por  
parte del R. D. de Marave-  
lla se oponga ningun  
obstaculo a' esta medida de  
conciliacion q' amparan-  
do el Dño que tiene prova-  
do d'cha ciudad a' las citadas  
fincas, se promueva el  
celo y laboriosidad de los  
vecinos de d'cha tierra para que  
con su industria se fomen-  
ten y posean fincas q' al  
cabo de algunos años los  
sacarán de la esfera a' q'.

hoy están reducidos con be-  
neficio de la Hacienda Na-  
cional y Cuidado de propios.  
De acuerdo de S. E. lo digo  
a' V. para su cumplim. to  
en la parte que le toca  
Dios pte a' V. m. d. a. d.  
Malaga 24 de Mayo 1837.  
Presidente

M. J. de S. E.

P. J. de S. E.

Juan Ruiz  
1212

Pres. del Ayuntamiento Const. de Maravilla

Exma. Diputación  
Provincial,

DE  
Málaga.

Sección 6.<sup>a</sup>

Con vista del informe que se ha servido dar esa Municipalidad con fecha 20 de Abril último relativo á la cuestion de limites que por tanto tiempo se viene agitando entre esa ciudad y la Villa de Osén, en Sesion de hoy, ha acordado esta Diputación Prov.<sup>l</sup> se ordene á los Ayuntam.<sup>tos</sup> de ambos pueblos, que con el fin de conocer con exactitud la pertenencia de cada uno y para evitar sea un obstaculo el pretesto que se alega de career de títulos, acudan á las escribanias de la ciudad de Bonda, previo el permiso judicial, por medio de sompulsorio, é inquieran en cual de ellas obra la matriz de la l<sup>ra</sup>. en virtud

de la que le fueron donados los terrenos que les hayan pertenecido, y sacando copia autorizada, con su vista poder destindar con acierto las respectivas propiedades.

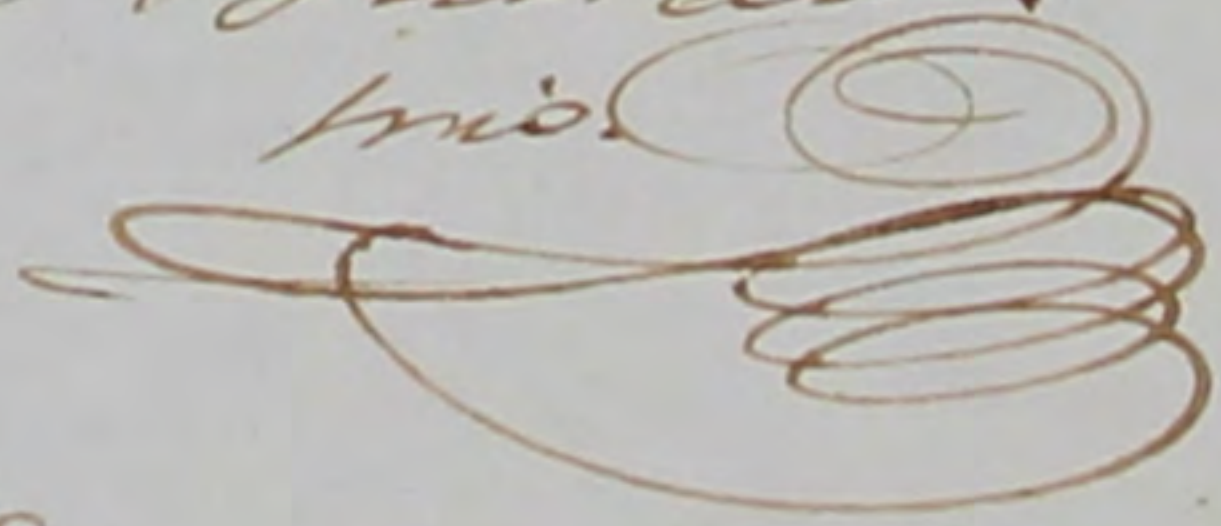
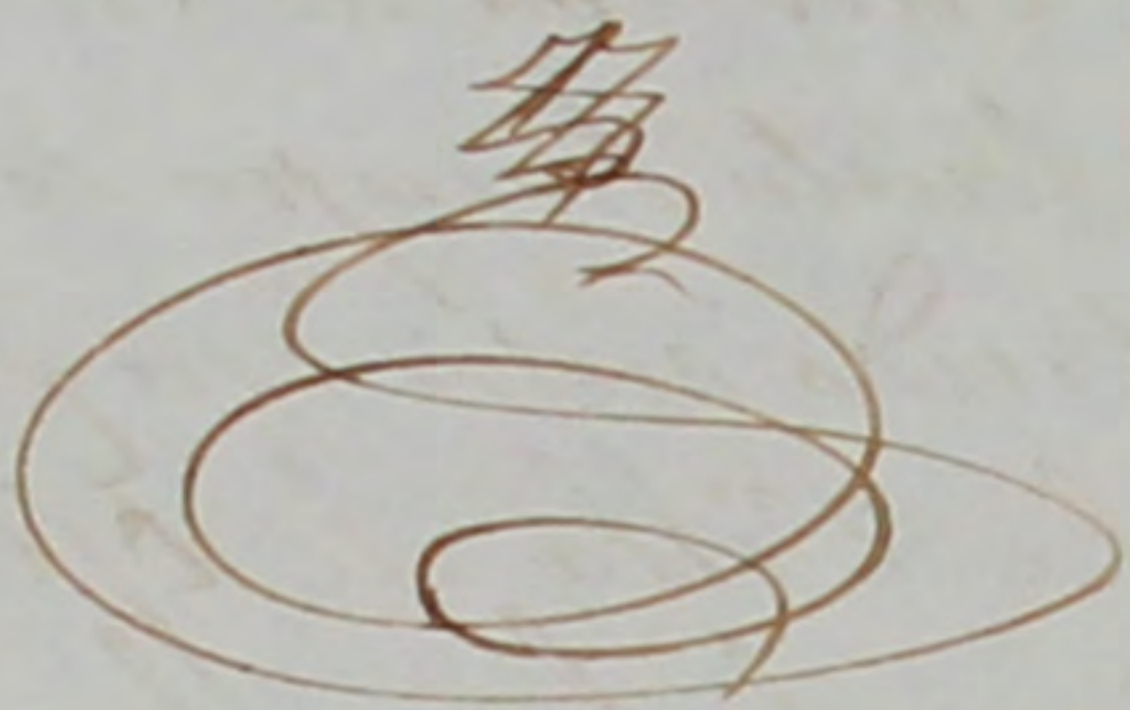
Lo que participo a V.S. con el objeto arriba expresado, haciendole igualm<sup>te</sup> en esta fha. a la municipalidad de Ofen, para q<sup>d</sup> haga lo mismo con la suya respectiva.

Dios que a V. su. a.  
Malaga 9 de febr. del 855.  
El Preid<sup>te</sup>

Layetano Carderoz

P. a. de la D. P.  
Fue bastante  
mió.

Sres. del ayunt.<sup>o</sup> Const.<sup>o</sup> de Marbella





Sección 1.ª

La Diputación Provincial  
se ha enterado del oficio de  
ese Ay. to de 14 de Junio ult.  
manifestando los obstáculos  
que hacen ilusorio el acuerdo  
del C. de 22 de Mayo ult.  
y orden de 24 del mismo mes  
no convenia a su cumplimiento  
el Ay. to de ofen articulando  
nuevas razones p.<sup>as</sup> dilatar  
los beneficios que se han tra-  
tado de conciliar en benefi-  
cio de ambos pueblos, y en  
vista de lo que roba el  
mismo asunto ha expues-  
to a la Diputación el Alc.<sup>de</sup>  
y Ay. to de dho pueblo de  
ofen, estimó conveniente  
con vista de todo le infor-  
mare su Comisión y con  
fecha 18 de Julio le ha ma-  
nifestado lo que sigue  
" Instrucion de 22 de Mayo  
ult. resivio V. Ex. concluir  
el negocio de que trata este  
expediente de ofen de oia  
el parecer particular de una  
Comisión que al efecto se  
sivio nombrar de v. Ex.  
y convencido del derecho  
de Marsella a sus Prop.<sup>as</sup>  
y el q. podia concederse a  
los vecinos de ofen para

refomento y prosperidad.  
Los vecinos de este pueblo  
y su Ayuntamiento por no haber lle-  
nado quisas sus deberes que  
señ hacen este asunto judi-  
cial y contencioso promovi-  
endo disgustos para q no  
terminen los gastos ruinas  
y odiosidad de ambos pue-  
blos.

La Diputacion no debe  
permitirlo no habiendo co-  
mo no hay causa legal  
que fuereca a' ofen en  
este negocio, y en este con-  
cepto la Comision es de  
dictamen que V. C. en  
el pleno de sus facultades,  
haga cumplir su citada auien-  
do de 22 de Mayo ultimo,  
siendo de cuenta del Ayuntamiento  
de ofen los daños y per-  
juicio que se causen por  
intemperancia e injusta  
oprovicion a' las juiciosas  
y acertadas disposiciones  
q en beneficio de ambos  
pueblos ha dado y debe  
sostener la Diputacion, qui-  
en su embargo acordara  
lo que estime por cono. te.  
Y conforme la Diputacion  
con el presidente dictamen  
ha acordado en sesion de 11  
del actual q se traslade

a' ese Ayuntamiento  
y proceda por su parte al  
cumplim. de la citada or-  
den de 24 de Mayo ultimo  
en el concepto de que se  
traslada al Ayuntamiento de ofen  
para su puntual observan-  
cia en la parte q le toca,  
y si continuare en su opo-  
sicion la Dip. adoptara  
las medidas energicas que  
estime arregladas con res-  
ponsabilidad de daños y  
perjuicio.

De acuerdo de la Dipu-  
tacion lo digo a' V. para  
su gobierno y demas efec-  
tos.

Dios que a' V. m. d. a.  
Malaga 16 de Agosto 1897.  
Presidente

*M. J. Ocampo*

P. J. de S. C.  
Juan Pruz  
rio

Sec. del Ayuntamiento Const. de Malaga

Dimisión territorial

Nº 4439

Con esta fecha digo  
al Alcalde de Pitau  
lo que copio.

Habiendo pasado  
a informe del Consejo  
Provincial la exposición  
presentada por Sr. Juan  
M. Diego Garcia con  
peticiones especiales de  
esta villa en que se to-  
ma autorizacion para  
gestionar los recursos de  
galeria en la via con-  
tenciosa administrativa,  
ha sido del Dictamen  
siguiente. Sr. Gobernador.  
El fundamento de que  
la villa de Pitau se  
apoya para pedir au-

torzacion para li-  
tegar contra la pre-  
videncia administrada  
terca dictada por  
V. M. en virtud de que  
en este expediente no  
se ha tratado de las  
tercas judiciales, y  
en el que siendo in-  
terca un pueblo anexo  
y dependiente de Char-  
bella, y poseyendo un  
cavado su caudal de  
propio, al emancipar-  
se de aquella y con-  
stituirse en Ayuntamiento  
debe haber de dar por  
te a los bienes que  
le correspondian. En  
término de Diego de

por Charbella, pues  
to a que aquella que  
pertenecia de dependiente  
de Char de aquella ju-  
risdiccion, mas que en la  
reputacion de lo judicial,  
por lo tanto vijina el  
pueblo que antes de  
revelar sobre la pre-  
terca que hoy se con-  
tra de pertenencia a di-  
cho pueblo, mandate  
con documentos, en que  
se haga de la man-  
cipacion que expresa de  
la fundacion de Char-  
bella, y se constituya  
en Ayuntamiento indepen-  
diente sobre lo cual

Deben ser expuestas en  
tendentes en su or-  
chivo; manifestando  
a la vez a la mun-  
icipalidad de Char-  
bello este mismo  
para que por su par-  
te durea tambien  
las pruebas que de tunc  
oportuna, al efecto  
de justificar que el  
puerto de Pitao no  
ha sido nunca se-  
anexo como tiene ac-  
guado. V. S. me ob-  
stante resolvio lo  
mas acertado = Malo  
go 20 de Abril de  
1854 = Vicepresidente  
int. = Guillermo Jo-

gillot = P. A. D. U. P. =  
El Sr. int. = Jona-  
lo de la Sierra. F  
de conformidad con el  
misimo lo comunico a  
V. para su inteligencia  
y exacto cumplimiento


Lo que participo a  
V. con el referido obje-  
to.

Dirigido a V. en  
a Malaga 28 de  
de 1854.

P. J. de S. S.  
El Sr.

Tabl. a V. =

A. Alcalá de Marbella.



Don Jefe Sup. Polit. de esta Prov. - El  
Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de J.  
San N. S. con el debido respeto exponer: Que ha-  
biendo sido este pueblo pedáneo a la Ciudad  
de Marbella en su origen, no se le señaló ter-  
mino jurisdiccional ni comun, porque di-  
rectam. dependia de aquella y disfrutaba del  
de la referida ciudad y solam. tiene mar-  
cado el que constituye la Diurno y  
recabatorio; muchas son las instancias  
promovidas por este pueblo p. que se le se-  
ñalase el termino comun y jurisdiccional,  
y particularm. la que ocasionó la orden  
de ese Gob. Polit. de C. de Oct. de 1841 en que  
se mandaba q. p. comisionados de la Ciu-  
dad y este Pueblo se procediese a practicar  
su deslinde y amojonam., con lo demas q.  
en ella se previene, cuya operacion no ha te-  
nido efecto p. q. en varias conferencias teni-  
das p. los comisionados en dha Ciudad, si-  
empre ha quedado aplazada p. cuando  
aquel se presentase en este Pueblo donde  
se resolveria lo conveniente; no ha llegado  
a verificarse su venida y hasta ahora se

halla este negocio sin resolver, no se ven me-  
dios hábiles de q<sup>ta</sup> la Ciudad se preste a prac-  
ticar este abencimiento sin ceder en lo mas  
minimo de su injusta resistencia, dando  
lugar a que esta Corporacion se vea mu-  
chas veces entorpesida en sus operaci-  
ones estadísticas, ignorando al mismo ti-  
empo la autoridad local, el territorio que  
debe vigilar y por el que debe responder,  
de hoy es tambien (es tambien) los pleitos  
injustos y causas que se han seguido a  
voto habitantes y particularmente el que se si-  
gue en el tribunal de Justicia del Partido  
contra la Ferreria de la Constanca p<sup>ta</sup> haber  
vendido a esta Ciudad la mayor parte  
de este territorio privando a este vecinda-  
rio de la propiedad que en él tiene; Ahora  
mismo tiene otra Ciudad puestas a subas-  
ta las leñas de monte, bajo de los que perte-  
necen al comun, en ellos tiene el de este pue-  
blo su correspond<sup>te</sup> parte, y un tronco de los  
que comprende la subasta se halla encla-  
vado en lo que debe corresponder al ter-  
mino de este pueblo, y si se verifica la  
venta por otra Ciudad, quedara priva-  
do este comun de la parte que en ello  
le corresponde, por tanto y para que se  
eviten los perjuicios consig<sup>tes</sup> = N. N.  
Suplica se sirva mandar se suspenda

otra venta, lo mismo que la elaboracion de  
Carbones en el termino que comprende la  
venta a la Ferreria hasta tanto que se re-  
suelva p<sup>ta</sup> el Tribunal, o por quien corres-  
ponda la cuestion de propiedad y señala-  
miento de terminos. = Gracia que espera me-  
recer de benignidad de V. S. quedando  
entre tanto pidiendo a Dios lo que la  
vida su<sup>ta</sup> a. Están 23 de Abril de 1849. =  
El Alc. Diego José Garcia = El Regidor 1.<sup>o</sup> =  
Gabriel Morales. = Señales. (han cinco omises)  
de los S. S. que no firman, D. Juan Gra-  
nados y Hu<sup>ta</sup> de Alc. D. Mig<sup>l</sup> Marin, que ha-  
ce de Sindico, D. Rafael Alonso Aguilar, =  
D. Benito Lovillo = y D. Juan Villalva  
Gil Regidores. = Fernando José Mo-  
reno.

Es copia.

Comun





3

desempeñaron en el deslinde del término Jurisdiccional de la misma y el de la Villa de Ojen, en virtud de orden del Gobierno civil de esta provincia, a saber

Por el alquiler de una caballería <sup>Reales v.<sup>na</sup></sup> 20, "

Por un jornal al perito practico D. Lucas Martín..... 10, "

Por otro idem al peon veredero Francisco Montenegro Pedrosa... 8, "

Total — 38, "

Marbella 4 de Febrero de 1864. —

Antonio Fernandez.

Un certificado en el que se inserta una orden ~~de la~~ ~~Junta~~ ~~de~~ ~~Propiedades~~ ~~de~~ ~~7~~ ~~de~~ ~~Mayo~~ ~~de~~ ~~1863~~ del Gobernador de la provincia al Ayuntamiento

disponiendo se lleve á efecto los deslindes de los términos jurisdiccionales de los Ayuntamientos de Marbella y Ojen, para cuyo servicio el Ayuntamiento nombró á D. Juan Duarte y D. Juan Gonzalez y para su suplente D. Antonio Fernandez.

La contestacion igual á la de los dos reparos anteriores.

9.º Libramiento núm.º 115 de 26 Agosto de 1863, por 54.51 r. 20 cent. satisfechos á D. Ramon Garcia Paya, Recaudador de las Contribuciones de Marbella, por el importe de la territorial en el 1.º trimestre de 1863-64 correspondio al monte de C

Bornoque del caudal comun, impuesta á nombre de Don Manuel Jose Huinos, como comprador de dicho predio; cuya suma se abonó del fondo de Propios bajo la protesta hecha por el Ayuntamiento en sesion de 26 de Julio de 1863, y en virtud á lo resuelto por la Admon. provincial de Propiedades y la de Hacienda pública de la provincia, en comunicacion de 21 de dicho mes y año.

Por libramiento núm.º 679 de 30 de Junio de 1864, se pagaron al mencionado Garcia Paya, 16.354 r. 20 cent. por la Contribucion correspondiente al 2.º 3.º y 4.º

trimestres, de la antes citada finca y cuyo pago se hizo á virtud de lo resuelto por la Dirección gral de Contribuciones en 27 de Octubre de 1863, comunicada por el Jefe de la Hacienda pública en 16 del mismo.

En dicha orden se manifiesta que en tanto que el rematante D. Manuel José Muñoz no este en posesion de la finca, es el Ayuntamiento el obligado á satisfacer á la Hacienda la Contribucion que corresponda: por el contrario el Ayuntamiento puede exigir al comprador la parte alicuota que le correspon-